

# Requisitos materiales y organizativos de las especialidades no sanitarias de los Servicios de Prevención Propios

**Juan Pérez Crespo, Francisco Hernández Rodríguez y Guillermo Parra Galant**

Servicio de Prevención. Universidad Miguel Hernández (Elche)

*Los servicios de prevención propios (SPP) prestan sus servicios en multitud de empresas e instituciones de mediano y gran tamaño, con muy diferentes requerimientos y necesidades. La especialidad de Medicina del Trabajo tiene definidos con bastante extensión los requerimientos para su organización y funcionamiento (R.D. 843/2011). Sin embargo, el resto de especialidades preventivas cuentan con poca o ninguna referencia para determinar los medios humanos y materiales y los requisitos organizativos para su funcionamiento. En este artículo se pretende recopilar las referencias reglamentarias y técnicas que pueden ser de aplicación, o servir de orientación, para los SPP y así, posteriormente, proponer unos requisitos en la constitución y funcionamiento de los SPP, tanto desde el punto de vista organizativo, como de recursos humanos y materiales, y de las instalaciones en las que desarrollan su actividad.*

## INTRODUCCIÓN

Desde hace más de veinte años operan en las empresas unidades organizativas especializadas en la prevención de riesgos laborales, son los denominados servicios de prevención propios (SPP). A diferencia de lo que ocurre con los servicios de prevención ajenos (SPA), estos servicios operan con unos requisitos reglamentarios bastante exiguos y poco definidos (salvo para la vigilancia de la

salud, que cuenta con una regulación en el Real Decreto 843/2011, dedicado a la organización de sus recursos). Las funciones que desarrollan los SPP requieren de una independencia organizativa además de un determinado material técnico. Por otra parte, la disposición de datos de carácter personal conlleva disponer de instalaciones físicas e informáticas que garanticen la seguridad, la protección y la inaccesibilidad de los datos sensibles, lo que condiciona las instalaciones en las

que puede ubicarse el SPP. La organización debe velar por la protección legal de los técnicos de los SPP y del resto del personal de la empresa con respecto a las responsabilidades que puedan derivarse del desarrollo de sus funciones relacionadas con la prevención de riesgos laborales, mediante el adecuado seguro de responsabilidad civil y defensa jurídica.

En este artículo se pretende recopilar las referencias reglamentarias y técnicas

que pueden ser de aplicación, o servir de orientación, para estas unidades, para posteriormente proponer unos requisitos en la constitución y funcionamiento de los SPP, tanto desde el punto de vista organizativo, como de recursos humanos y materiales, y de las instalaciones en las que desarrollan su actividad. Debido a la experiencia profesional de los autores, se incorporará al texto del artículo referencias a acuerdos específicos en el ámbito de las universidades, pero en el desarrollo del texto se abordan los problemas de los SPP desde una perspectiva general y no específica de un determinado sector de actividad.

## MARCO NORMATIVO Y REGLAMENTARIO

Como ya se ha comentado, para las actividades no sanitarias no existe un marco normativo comparable al existente para las actividades sanitarias; sin embargo, sí existen distintas reglamentaciones que condicionan aspectos del funcionamiento de los mismos. Esta normativa se puede agrupar en las siguientes categorías:

- Normativa de carácter general, que es aquella que no se refiere a una actividad o sector de actividad específico de la organización. La reglamentación aplicable más relevante sería el [Reglamento de los Servicios de Prevención](#) (Real Decreto 39/1997) y el [Reglamento \(UE\) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo](#), de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Normativa específica para los servicios de prevención ajenos, en la que se encuentra la normativa para los requisitos de acreditación frente a la Autoridad Laboral, en concreto la [Orden](#)



[TIN/2504/2010](#), de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997 en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas.

- Guías de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS), en concreto la [Guía de Actuación Inspector en Servicios de Prevención Propios o Mancomunados](#). Esta guía detalla los criterios que debe seguir para realizar su actividad inspectora.
- Existen normativas específicas para la aplicación de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), en un determinado sector, por ejemplo: en el sector de la Construcción o en las administraciones públicas, como el existente en las universidades públicas españolas.

Los requisitos impuestos por la reglamentación mencionada anteriormente se pueden dividir en tres grandes grupos:

- A. Requisitos de carácter organizativo.
- B. Requisitos de equipamiento y medios humanos.
- C. Requisitos con respecto a las instalaciones necesarias.

En el RSP es donde podemos encontrar los criterios organizativos; además de estos, también se encuentra una referencia detallada relativa al equipamiento y a los medios humanos necesarios para la acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos. Estos requisitos se aplican a los SPA, pero pueden utilizarse como referencia para los requisitos de los SPP.

Se procede a detallar las exigencias de la normativa descrita en el apartado "Marco normativo y reglamentario", para cada uno de estos grupos:

### A. Requisitos de carácter organizativo

Los requisitos más importantes de este tipo los se encuentran en el artículo

15 del RSP. En concreto, este artículo recoge que:

- *El servicio de prevención propio constituirá una unidad organizativa específica y sus integrantes dedicarán de forma exclusiva su actividad en la empresa a la finalidad del mismo.* Es decir: la organización debe ser diferenciada, con un responsable y unos miembros definidos y una posición en el organigrama de la empresa. Igualmente, los técnicos del servicio de prevención solamente pueden ocuparse de cumplir con las funciones recogidas en la legislación de prevención de riesgos laborales y tienen prohibido realizar cualesquiera otras.
- *Los servicios de prevención propios deberán contar con las instalaciones y los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades preventivas que vayan a desarrollar en la empresa.* No se incluye ninguna concreción y durante el desarrollo de este artículo se intentará definir algunas condiciones.
- *El servicio de prevención habrá de contar, como mínimo, con dos de las especialidades o disciplinas preventivas previstas en el artículo 34 de la presente disposición, desarrolladas por expertos con la capacitación requerida para las funciones a desempeñar, según lo establecido en el capítulo VI. Dichos expertos actuarán de forma coordinada, en particular en relación con las funciones relativas al diseño preventivo de los puestos de trabajo, la identificación y evaluación de los riesgos, los planes de prevención y los planes de formación de los trabajadores. Asimismo, habrá de contar con el personal necesario que tenga la capacitación requerida para desarrollar las funciones de los niveles básico e intermedio previstas en el citado capítulo VI.*

- *Las actividades de los integrantes del servicio de prevención se coordinarán con arreglo a protocolos u otros medios existentes que establezcan los objetivos, los procedimientos y las competencias en cada caso.* Esta redacción vuelve a incidir a que deben de trabajar como una unidad y hacerlo de forma coordinada.
- *Cuando el ámbito de actuación del servicio de prevención se extienda a más de un centro de trabajo, deberá tenerse en cuenta la situación de los diversos centros en relación con la ubicación del servicio, a fin de asegurar la adecuación de los medios de dicho servicio a los riesgos existentes.* En la normativa no se desarrolla más este punto, pero en este artículo se intentará ofrecer alguna respuesta a este planteamiento.
- *Las actividades preventivas que no sean asumidas a través del servicio de prevención propio deberán ser concertadas con uno o más servicios de prevención ajenos.* La actuación del servicio de prevención propio puede combinarse única y exclusivamente con la contratada a servicios de prevención ajenos.

Como ya se mencionado, existen normativas específicas de aplicación de la LPRL; como ejemplo, se desarrolla el existente en las universidades: "Acuerdo del Pleno del Consejo de Universidades por el que establecen directrices para la adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la universidad, de promoción y extensión de la cultura preventiva a la comunidad universitaria", que recoge los siguientes requisitos:

- *El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales tendrá carácter interdisciplinar integrando las especialidades de*

*Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Medicina del Trabajo y Ergonomía y Psicología aplicada. Se dará prioridad a la constitución de servicios de prevención propios, contratando temporalmente las actividades preventivas que se consideren necesarias para alcanzar los objetivos previstos. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- *Sus integrantes, de acuerdo al artículo 15.1 del Real Decreto 39/1997, se dedicarán de forma exclusiva a la finalidad de mismo salvo las excepciones previstas en las funciones de control del presente Acuerdo.*
- *Los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales propios habrán de contar, como mínimo, con dos especialidades o disciplinas preventivas de las contempladas en los artículos 34 y 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención. A tal efecto, se entenderá por asunción de especialidad preventiva, la existencia de al menos un técnico de nivel superior (TNS) por especialidad conforme a los siguientes criterios.*

## B. Requisitos de equipamiento y medios humanos

Fundamentalmente se recogen en la [Orden TIN/2504/2010](#), anteriormente mencionada. Esta normativa detalla:

- Los requisitos para el computo del número de técnicos necesarios los encontramos en el anexo I, y se establece una ratio con una horquilla que va de 2400 trabajadores por técnico de nivel superior a 600 en función de la peligrosidad de los trabajos desarrollados, la cual se mide en función del epígrafe declarado a la Seguridad

Social. Este resultado se ve corregido por el tamaño medio de las empresas cubiertas (a menor tamaño medio, la ratio se incrementa) y por la lejanía de los centros de trabajo.

- En referencia a los recursos instrumentales mínimos para desarrollar las actividades habituales en las distintas disciplinas preventivas, aparecen divididos por especialidad:
  - Para la Higiene Industrial, un mínimo de: Bombas de alto caudal: 1 cada técnico; Bombas de bajo caudal: 1 cada 2 técnicos; Calibradores de bombas: 1 cada 10 bombas; Equipos para la medición directa de agentes químicos: 1 cada 2 técnicos; Explosímetros: 1 cada 4 técnicos; Equipos para medir la calidad del aire (CO<sub>2</sub>): 1 cada 4 técnicos; Equipos Termométricos (TS + TH + TG): 1 cada 3 técnicos; Luxómetros: 1 cada 2 técnicos; Velómetros: 1 cada 2 técnicos; Sonómetros integradores: 1 cada 2 técnicos cuando el número de técnicos es inferior a 8 (a partir de 8 técnicos, 1 sonómetro por cada 5 técnicos). Dosímetros de ruido: 1 cada 2 técnicos; Calibradores sonómetros: 1; Calibradores dosímetros: 1. 1 cronómetro, 1 medidor-analizador de vibraciones, 1 calibrador de vibraciones y 1 medidor de radiaciones ópticas (radiómetro).
  - Para la Seguridad en el Trabajo: Comprobadores de voltaje e intensidad: 1 cada 2 técnicos.
  - Para Ergonomía y Psicosociología aplicada: Frecuenciómetros: 1; Cronómetros: 1; sonómetros integradores: 1 cada 2 técnicos cuando el número de técnicos es inferior a 8 (a partir de 8 técnicos, 1 sonómetro por cada 5 técnicos); equipos

termométricos: 1 cada 2 técnicos; luxómetros: 1 cada dos técnicos; velómetros: 1 cada 2 técnicos; dinamómetros de tracción-compresión: 1 cada 2 técnicos; equipo grabador de imágenes; metro 1 cada técnico; goniómetro: 1 cada técnico.

También se recogen unos criterios de referencia en la [Guía de Actuación Inspectora en Servicios de Prevención Propios o Mancomunados](#). En su punto 5.2.4 recoge lo siguiente: *En cuanto a la distribución de estos componentes estimamos que debería haber al menos 1 técnico superior por cada 500 trabajadores y uno intermedio por cada 250 adicionales y técnicos con formación básica hasta completar el número de delegados de prevención. Para empresas del Anexo I será un técnico superior por cada 250 trabajadores y uno intermedio por cada 100, y demás técnicos con formación básica hasta completar el número de delegados de prevención. Todo ello con el coeficiente corrector que hemos explicitado para empresas muy grandes de implantación nacional (estimado en un 0,7 % u otro porcentaje en función del tamaño de los centros de trabajo).*

Finalmente, siguiendo con el ejemplo anterior, en el "Acuerdo del Pleno del Consejo de Universidades por el que establecen directrices para la adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la universidad, de promoción y extensión de la cultura preventiva a la comunidad universitaria", se encuentra que en su artículo 7 se recogen las siguientes necesidades:

- Para las especialidades técnicas: *El número de técnicos de nivel superior en Prevención de Riesgos Laborales por trabajadores y personal de investigación en formación, no incluidos en el colectivo de trabajadores, según lo siguiente: hasta 1000 trabajadores, 2*

*técnicos; de 1001 hasta 1500, 3 técnicos; a partir de 1501 por cada 500 trabajadores adicionales, un técnico de nivel superior adicional. Aquellas Universidades que así lo consideren podrán incorporar técnicos de nivel intermedio (TNI) como apoyo a los técnicos de nivel superior y sin perjuicio de las ratios establecidos en la tabla anterior.*

- Apoyos administrativos: *La Universidad deberá garantizar el apoyo administrativo a los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.*

En relación con el equipamiento a utilizar por el personal, se deben aplicar los requisitos de diseño de las aplicaciones y equipos informáticos para cumplir con el [Reglamento \(UE\) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo](#), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, que serán coherentes con el análisis del riesgo efectuado sobre el tratamiento de los datos.

## C. Requisitos con respecto a las instalaciones necesarias

Al igual que el punto anterior (B), en la Orden TIN/2504/2010 se presentan algunos requisitos a las instalaciones:

- Se deberá contar con las instalaciones necesarias para realizar los análisis y evaluaciones habituales en la práctica de las especialidades, así como las instalaciones con los medios precisos para la impartición de actividades formativas y divulgativas básicas (art. 18.2.c) del RSP).

Las instalaciones físicas deben garantizar la no accesibilidad a los datos de carácter personal, en función del análisis del riesgo efectuado sobre el tratamiento



de los mismos. Se debe recordar que muchos de los informes del servicio de prevención contienen datos de carácter personal y algunos de ellos están relacionados con la salud; informes con entrevistas para la evaluación de datos psicosociales; informes de adaptación de puesto, de riesgo durante el embarazo, etc. Por ello, se considerarán datos de carácter personal de nivel de seguridad alto. En el actual Reglamento Europeo de protección de datos no aparecen medidas físicas concretas, como si aparecieran en la anterior Ley Orgánica de Protección de Datos, pero sí que se obliga a su adopción en función del riesgo. En consecuencia, se debe recurrir a otras normas técnicas que sirvan de referencia para establecer estas medidas. Si se toma como referencia el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> Disposición derogada el 5 de mayo de 2022 por el [Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad](#).

aparecen las siguientes medidas para este tipo de datos:

- *Los sistemas se instalarán en áreas separadas, dotadas de un procedimiento de control de acceso. Como mínimo, las salas deben estar cerradas y disponer de un control de llaves. Luego el recinto en el que se encuentre el servicio de prevención debe poder cerrarse con llave.*
- *Se controlarán los accesos a las áreas indicadas de forma que solo se pueda acceder por las entradas previstas y vigiladas. Se requiere de un control de los accesos a las instalaciones.*
- *Se identificará a todas las personas que accedan a los locales donde hay equipamiento que forme parte del sistema de información. Tan solo podrá acceder a la instalación personal identificado y autorizado para acceder a la misma.*
- *Se registrarán las entradas y salidas de personas.*

- *Se llevará un registro pormenorizado de toda entrada y salida de equipamiento, incluyendo la identificación de la persona que autoriza de movimiento.*
- *Se exigirá que los puestos de trabajo permanezcan despejados, sin más material encima de la mesa que el requerido para la actividad que se está realizando en cada momento. Este material se guardará en lugar cerrado cuando no se esté utilizando.*

Igualmente, en el [Real Decreto 1720/2007](#), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal, aparecen las siguientes medidas para este tipo de datos:

- *Los dispositivos de almacenamiento de los documentos que contengan datos de carácter personal deberán disponer de mecanismos que obstaculicen su apertura. Cuando las características físicas de aquéllos no permitan adoptar esta medida, el responsable del fichero o tratamiento adoptará medidas que impidan el acceso de personas no autorizadas. Es decir, se requiere de archivadores y elementos de almacenamiento dotados de cerradura en cantidad suficiente.*
- *Mientras la documentación con datos de carácter personal no se encuentre archivada en los dispositivos de almacenamiento establecidos en el artículo anterior, por estar en proceso de revisión o tramitación, ya sea previo o posterior a su archivo, la persona que se encuentre al cargo de la misma deberá custodiarla e impedir en todo momento que pueda ser accedida por persona no autorizada. Esto condiciona la disposición de los puestos de trabajo del servicio de prevención, dado que deben encontrarse en un área reservada en la que el*

acceso sea poco frecuente para limitar que personas no autorizadas tengan acceso accidental a los datos. Igualmente condiciona la ubicación de los medios de impresión, que deben encontrarse en esta zona reservada, próximos al puesto y con posibilidad de control visual desde el mismo.

- *Los armarios, archivadores u otros elementos en los que se almacenen los ficheros no automatizados con datos de carácter personal deberán encontrarse en áreas en las que el acceso esté protegido con puertas de acceso dotadas de sistemas de apertura mediante llave u otro dispositivo equivalente. Dichas áreas deberán permanecer cerradas cuando no sea preciso el acceso a los documentos incluidos en el fichero.* Nos exige que se cuente con una sala de estas características para el almacenamiento de la documentación de prevención que contenga datos de carácter personal.

## REQUISITOS ORGANIZATIVOS Y MATERIALES

Una vez revisada la legislación y normativa existente, como ya se ha mencionado, el primer punto a debate es la falta de concreción en temas tan delicados como son los relativos al ámbito organizativo, donde a simple vista se nos plantean las siguientes dudas: ¿Qué número de trabajadores debe dedicar la empresa al servicio de prevención?, ¿Qué formación deben tener? ¿De quién deben depender?, etc. A esta inquietud se suman las dudas en temas relativos a equipamiento e instalaciones, no solo la ya mencionada existencia y mantenimiento de equipos de medición (recogida en una orden ministerial), sino también problemas como, por ejemplo, ¿Qué tipo de seguridad informática es aplicable?, ¿Qué

condiciones debe cumplir el lugar de trabajo?, etc. En este apartado se aportan respuestas a estas preguntas manteniendo la clasificación adoptada en el apartado sobre el marco normativo.

### A. Requisitos de carácter organizativo

A continuación, se relacionan los requisitos o recomendaciones en la organización, que, a juicio de los autores, parecen muy convenientes para la constitución y funcionamiento de un SPP.

- Como ya ha dejado claro la reglamentación descrita, el SPP constituirá una unidad organizativa específica, con un responsable y unos miembros definidos y una posición en el organigrama de la empresa. Los técnicos del SPP tendrán dedicación exclusiva a las actividades preventivas, es decir, solamente podrán ocuparse de cumplir con las funciones recogidas en la legislación de prevención de riesgos laborales y tienen prohibido realizar cualesquiera otras.
- Una vez definida la necesidad de una unidad organizativa diferenciada (técnicos y administrativos con un responsable), se debe definir la dependencia orgánica y funcional de esta unidad. Para ello, se debe tener en cuenta que el trabajo realizado es, en gran medida, de vigilancia del cumplimiento de la normativa, una función percibida, en muchas ocasiones, como coercitiva por parte de los trabajadores y trabajadoras e incluso por los mandos de la empresa. Por esta razón, la organización debe asegurar la independencia de la unidad, siendo recomendable que dependa directamente de la gerencia de la empresa, de manera que se busque una mayor independencia e imparcialidad del servicio.

- Los técnicos del servicio de prevención deben actuar de forma coordinada. Para atender esta circunstancia, se proponen los siguientes elementos organizativos:

- Los técnicos deben planificar sus actuaciones conjuntamente.
- Los técnicos deben intercambiar la información de manera continua de modo que unos puedan conocer con facilidad que hacen el resto de sus compañeros.
- La mayoría de los documentos requerirán de un estudio conjunto por parte de varios técnicos antes de su finalización y firma.
- Para conseguir esta coordinación, se considera conveniente que los documentos más significativos; como la memoria, las evaluaciones de riesgos, las propuestas de planificación, etc. sean firmados por los técnicos de prevención, cubriendo las especialidades preventivas.
- Cuando existe una dispersión territorial de los centros de trabajo a cubrir, se deben articular medidas organizativas para que el servicio sea eficaz en todas ellas. Esto puede requerir que los técnicos estén ubicados en diferentes centros de trabajo, pero se debe mantener la coordinación entre los técnicos, por lo que hay diferentes factores a tener en cuenta:
  - La frecuencia de actuaciones en cada centro.
  - El tiempo necesario de desplazamiento entre los centros.
  - La posibilidad de tener personal que desarrolle unas jornadas de trabajo en un centro y otras en otro

centro, por ejemplo, con un reparto entre los días de la semana.

- Como recoge la normativa, el SPP debe cubrir al menos dos de las especialidades en materia de prevención de riesgos laborales. Entendemos que cuando un SPP asuma una especialidad preventiva, en general, no cabe admitir la concertación de Servicio de Prevención Ajeno para las especialidades asumidas por la empresa en su Servicio de Prevención Propio salvo por causas excepcionales de extremada dispersión geográfica que lo justifiquen razonablemente, o de necesidad de conocimientos muy específicos que no puedan ser cubiertos en su totalidad por las personas que forman el SPP. Con el objeto de desarrollar una labor coordinada y eficaz en materia de prevención de riesgos laborales, si se contratan actividades con servicios de prevención ajenos, estas deben ser controladas e integradas en las actuaciones del SPP de la empresa. Se entiende que las actividades contratadas que se encuentren incluidas en aquellas especialidades cubiertas por el SPP deben ser supervisadas y asumidas por el SPP para poder formar parte del sistema de gestión de la prevención de la empresa. Esto significa, por ejemplo, que si se asume la especialidad de seguridad en el trabajo, el SPP no debería concertar con un SPA la evaluación de riesgos en el ámbito de la seguridad. En todo caso, podría solicitar, por ejemplo, algún estudio de adecuación de alguna maquinaria especialmente compleja y, una vez recibido el informe, supervisar y validarlo por personal del SPP. Solo tras esta validación puede ser tenido en cuenta para tomar decisiones en materia de gestión de riesgos laborales.
- La implantación de cualquier método de trabajo de un SPP debe tener en

cuenta las condiciones específicas, sectoriales y el ámbito social de la empresa. Los miembros del servicio de prevención deben tener un conocimiento general de las características generales y productivas de la empresa. Normalmente, en el caso de los trabajadores que llevan un tiempo en la empresa, se trata de un conocimiento adquirido vinculado a sus experiencias, mientras que en el caso de nuevos trabajadores se debe dar respuesta a esta necesidad mediante un proceso de acogida muy específico cuyo propósito principal debe ser la formación de estos nuevos trabajadores para fomentar sus capacidades personales y laborales, a la vez que se adaptan sus actitudes en beneficio de la propia organización.

- Se debe poder llevar un control de la documentación generada por el servicio, de los requerimientos e informaciones recibidas y de su correcta ordenación temporal. Como se establece legalmente, el servicio debe llevar un registro de documentación propio e independiente de otras unidades de la empresa, de modo que se garantice la integridad de la documentación y su fácil accesibilidad. Además, dado que la documentación en materia de prevención de riesgos laborales puede requerirse pasados periodos de tiempo muy largos, por ejemplo, décadas en el caso de una enfermedad profesional, se considera esencial que el sistema de registro garantice la integridad del mismo a largo plazo.
- Igualmente, con el fin de conseguir una adecuación de las funciones al marco organizativo de la empresa, es necesario destacar las funciones de asesoramiento realizadas en todos los comités con relación a la prevención de riesgos laborales, como son el Comité de Seguridad y Salud, el comité ético, los procedimientos y comisiones de acoso

laboral, etc. En la realización de estas tareas se genera una documentación propia y se tiene acceso a una gran cantidad de información, que, por su sensibilidad, debe protegerse tanto a nivel digital (seguridad informática) como organizativo, mediante la protección de su contenido por el sigilo profesional de los técnicos, responsables, administrativos, etc.

- Por otro lado, el personal del servicio de prevención, al igual que cualquier otro trabajador/a que desempeña funciones técnicas en actividades que conlleven responsabilidad civil y/o penal, deberá estar incluido en los seguros de responsabilidad civil, defensa legal y fianzas que tenga suscrita la empresa. Además, independientemente del tratamiento de las emergencias, es muy recomendable que la empresa organice un plan de contingencia, en el que participe el SPP, para ordenar las comunicaciones y atender a los requerimientos de las autoridades en caso de un siniestro que genere este tipo de responsabilidades.
- En opinión de los autores, la constitución de cualquier servicio de prevención propio se debe formalizar mediante una comunicación a la Autoridad Laboral que debe incluir la información sobre:
  - Las especialidades y actividades asumidas con recursos propios.
  - Los recursos humanos y materiales del servicio.
  - Las actividades desarrolladas en la empresa.
  - Los centros de trabajo de la empresa y sus características principales.

- El número de trabajadores en cada centro de trabajo.
- Finalmente, la organización debe velar porque los técnicos de prevención realicen las necesarias acciones formativas que les permitan tener los conocimientos adecuados a la naturaleza y dimensión de los riesgos existentes en la empresa, así como que puedan actualizarlos periódicamente.

## B. Requisitos de equipamiento y medios humanos

Seguidamente se relacionan los medios considerados como necesarios para el funcionamiento de un SPP.

- Los servicios de prevención propios deberán contar con las instalaciones y los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades preventivas que vayan a desarrollar en la empresa. En base a las referencias descritas en el marco normativo, se propone la siguiente distribución:
  - El servicio de prevención deberá contar con, al menos, dos personas con formación técnica de nivel superior en prevención de riesgos laborales que cubran, al menos, dos de las cuatro especialidades preventivas.
  - Para todas las empresas: al menos 1 técnico de nivel superior por cada 500 trabajadores, que se encontrarían con dedicación exclusiva en el servicio de prevención. En cuanto a los técnicos de nivel intermedio y de nivel básico, se propone que se encuentren integrados en diferentes unidades de la empresa y que tengan una dedicación parcial a la actividad preventiva, constituyéndose en trabajadores designados con una dedicación entre el 20 % y el 50 % de su tiempo efectivo a tareas



relacionadas con la prevención de riesgos laborales en función de las necesidades para la gestión de los riesgos laborales. Esta organización se propone para favorecer la integración de la prevención en la empresa, permitiendo disponer de personal formado en prevención de riesgos laborales que tiene un conocimiento exhaustivo del ciclo productivo que les afecta y con responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales en las unidades más importantes de la empresa. El número que se propone es de 1 técnico de nivel intermedio por cada 250 trabajadores y un número de técnicos con formación básica (TNB), al menos, 4 veces superior al de técnicos de nivel intermedio. Dado que se prevé una dedicación parcial de los recursos en TNI y TNB, se considera que es una inversión asumible por la empresa.

- Para empresas con actividades incluidas en el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención, se modifican los ratios: se propone un técnico superior por cada 250 trabajadores, un técnico intermedio por cada 100 y un número de técnicos con formación básica de al menos 6 veces superior al de técnicos de nivel intermedio.

- Además, dado que el control de la documentación es uno de los elementos fundamentales del funcionamiento del servicio, este debe de contar con apoyo administrativo. Se debe recordar que el personal de apoyo administrativo, además de realizar las funciones propias de su puesto, es el custodio de gran parte de la información generada y de las bases de datos del servicio y puede descargar a los técnicos de muchas labores preparatorias o posteriores a la realización de las actividades preventivas. La proporción entre personal administrativo y técnico depende de las características de la empresa y del servicio, pero, de acuerdo con la experiencia de los autores de este artículo, una ratio de 1 administrativo por cada 3 técnicos de nivel superior puede ser una referencia razonable.
- Los recursos instrumentales mínimos para desarrollar las actividades habituales en las distintas disciplinas preventivas, se deben adecuar a las necesidades de la empresa en la que se van a emplear. En base a la normativa de referencia para los SPA, se propone que para los SPP se adquieran los equipos recogidos en el apartado “Marco normativo y reglamentario” para cada una de las especialidades en prevención de riesgos laborales. Estos equipos deberán adquirirse o alquilarse en función

de su conveniencia para el control de los riesgos existentes en la empresa y de que se correspondan con actividades preventivas que se desarrollan con recursos propios.

- También deben tenerse en cuenta las necesidades de desplazamiento de los técnicos para el ejercicio de sus funciones, tanto a los puestos de trabajo como a las distintas dependencias del servicio, si es que existe más de una.
- Como otros servicios técnicos, los miembros del servicio de prevención pueden ser requeridos por la organización para desarrollar sus funciones de forma imprevista y, en ocasiones, en horarios fuera del habitual. Por ello, es importante que se les dote de teléfonos móviles institucionales para que puedan ser contactados en todo momento.
- No se debe olvidar adquirir los equipos informáticos y el software con las características de seguridad necesarias para el manejo de información con datos de carácter personal.
- No se puede entender ningún proceso productivo sin el apoyo de la tecnología; en el caso específico de los servicios de prevención nos encontramos ante dos aspectos muy claros: lo laborioso de la toma de datos para las evaluaciones y el volumen de información generado, en ellos, la aplicación de la tecnología debe ser una prioridad. Los elementos más necesarios serían los siguientes:
  - La interconexión de los servidores de trabajo para poder compartir información.
  - La disponibilidad de equipos portátiles para la toma de datos: móviles, ordenadores, tabletas, etc.

- El uso de Sistemas de Información Geográfica (bases de datos con su correspondiente representación gráfica) o similar, donde se tenga en cuenta la componente espacial.
- Gestores de Proyectos, que permitirían un mejor acceso a la información (planificación de la actividad preventiva) desde diferentes programas e interfaces para dotar de una continuidad temporal a los trabajos realizados. *Software* que integre las actuaciones de prevención y los registros generados, de modo que sea posible la realización de consultas y la emisión de informes rutinarios de forma rápida y sencilla.
- La difusión por medios digitales de la información entre los trabajadores, formación *on-line*.

## C. Requisitos con respecto a las instalaciones necesarias

En este apartado se indican algunos aspectos de las instalaciones que se juzgan de importancia para el funcionamiento de un SPP.

- Las oficinas deben cumplir la normativa general y particular que aplique a los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997) y al trabajo con pantallas de visualización de datos (Real Decreto 488/1997).
- Por otro lado, las oficinas deben ser accesibles al personal con problemas de movilidad o diversidad funcional.
- Debido a que los técnicos en muchas ocasiones deben desplazarse en vehículo, si procede, deben encontrarse en una zona fácilmente accesible desde el aparcamiento que da servicio al edificio.

- Se precisa el acceso a instalaciones con elementos necesarios para la impartición de la formación en materia de prevención de riesgos laborales. Igualmente, se debe tener acceso a salas para celebrar reuniones o entrevistas con la debida privacidad.
- Para cumplir con los requisitos derivados de la protección de datos de carácter personal, las instalaciones deben cumplir lo siguiente:
  - Encontrarse separadas del resto de la empresa en una sala o salas que permitan su cierre con llave, o dispositivo electrónico seguro, y en un área reservada en la que el acceso sea poco frecuente para limitar que personas no autorizadas tengan acceso accidental a los datos con los que se trabaja.
  - El aislamiento sonoro de la sala debe ser el adecuado para mantener la confidencialidad de las conversaciones y de las entrevistas de carácter personal mantenidas por motivo de las evaluaciones de riesgo psicosocial.
  - Además, se debe disponer de archivadores y elementos de almacenamiento dotados de cerradura en cantidad suficiente.
  - Los medios de impresión deben encontrarse en la zona reservada al servicio de prevención, próximos al puesto de trabajo y con posibilidad de control visual desde el mismo.
  - En los archivos, los armarios, archivadores u otros elementos en los que se almacenen ficheros no automatizados con datos de carácter personal deberán encontrarse en áreas en las que el acceso esté protegido con puertas de acceso dotadas de

sistemas de apertura mediante llave u otro dispositivo equivalente. Dichas áreas deberán permanecer cerradas cuando no sea preciso el acceso a los documentos incluidos en el fichero.

- Los equipos informáticos y el *software* se adecuarán a lo exigido en el reglamento europeo.

## PROPUESTA DE DISEÑO

En base a los requisitos expuestos en los apartados anteriores, se propone como ejemplo teórico el diseño de un espacio exclusivo para un Servicio de Prevención Propio compuesto por 3 técnicos de nivel superior, cada uno de ellos cubriendo las 3 especialidades técnicas, y un puesto para personal administrativo. Se propone este escenario porque se considera representativo de los SPP de empresas o de organismos de la Administración Pública, los cuales suelen estar integrados por un número reducido de personal, de 1 a 5 personas. Se trata de un diseño teórico que intenta recoger todas las exigencias legales y buena parte de las condiciones operativas descritas que son necesarias para este tipo de servicios. Dada la gran diversidad de organizaciones que requieren de un SPP, este diseño siempre será susceptible de alguna modificación según las características especiales de cada empresa. Se propone que este espacio pueda cumplir con las siguientes características:

- Las instalaciones se encontrarán junto a o próximas a las dependencias en las que se encuentra el servicio de vigilancia de la salud. De este modo, se facilita una mayor integración de las diferentes especialidades preventivas y una actuación conjunta.
- Se dispondrá de un aparcamiento a una distancia inferior a 300 metros

de la puerta del despacho, para facilitar el acceso a las personas con diversidad funcional y la movilidad de los técnicos.

- Se dispondrá de un aula adecuada para la impartición de formación en materia de prevención de riesgos laborales a una distancia inferior a 500 metros.
- Las instalaciones se ubicarán, siempre que sea posible, en una zona discreta, con pasillos con poca presencia habitual de personas, de modo que las entrevistas se puedan llevar a cabo con la debida confidencialidad y discreción.
- Las instalaciones contarán con cerramientos independientes y tabiques y puertas que permitan una atenuación acústica al menos 35 dBA. Las instalaciones contarán con puerta con cierre por llave u otro sistema que impida el acceso al personal no autorizado.
- Si existen cerramientos transparentes, no podrá verse la superficie de las mesas.
- Se dispondrá de una sala común con cuatro mesas separadas unas de otras y que permita un espacio libre frontal de al menos 2 metros para poder recibir a una persona y atenderla desde el puesto de ordenador. El trabajo en la sala común facilitará la interrelación entre los técnicos y el trabajo en equipo. Una sala de estas características se estima que requiere de unos 45 m<sup>2</sup> de superficie.
- Las mesas tendrán una anchura de al menos 80 cm y una longitud mínima de 1,5 metros.

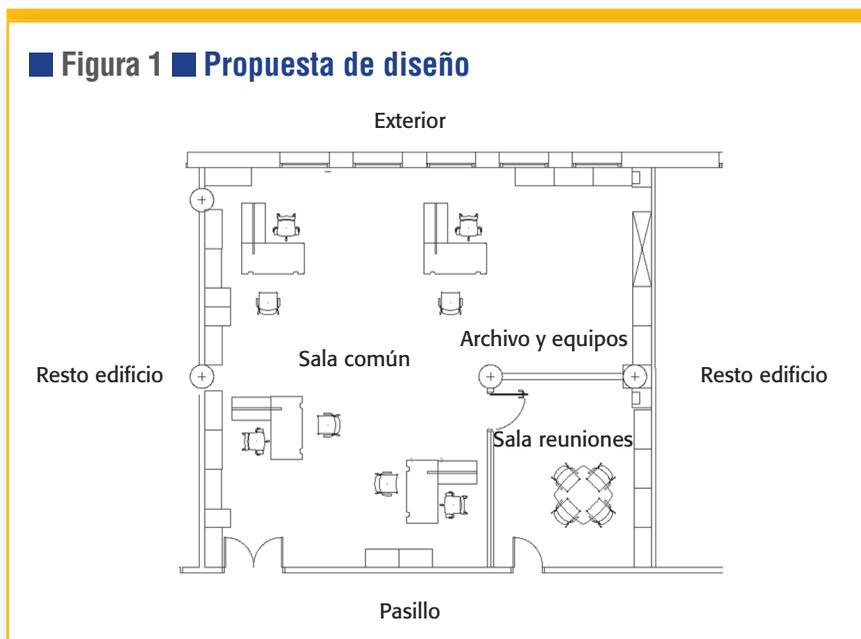
- Se recomienda dotar a los técnicos de dos pantallas por puesto de trabajo de modo que puedan trabajar con comodidad con varios programas simultáneamente.
- Se dispondrá de una sala contigua para reuniones de al menos 8 metros cuadrados. Esta sala contará con conexiones de red y elementos que posibiliten el trabajo en condiciones ergonómicas con equipos portátiles. Igualmente, el cerramiento de la misma evitará que pueda verse desde el exterior a las personas que se encuentren en su interior. La sala contará con una entrada independiente desde el exterior de la zona del servicio para el acceso discreto de personas que vayan a ser entrevistadas.
- Se dispondrán de armarios con cierre por llave en cantidad suficiente para el almacenamiento de la documentación en papel, así como de los equipos de medición y de otros soportes que puedan contener información sensible.
- La impresora se ubicará en la sala común y será exclusiva del servicio.

Se adjunta un croquis con un posible diseño (ver figura 1).

Este diseño permite a los integrantes del servicio las siguientes ventajas:

- Disponer de un control sobre el acceso a la sala.
- Disponer de un lugar de reunión y para la realización de entrevistas.
- Facilita la comunicación entre los técnicos del servicio y el trabajo multidisciplinar.

■ Figura 1 ■ Propuesta de diseño



- Facilita el control de la documentación en papel generada y del acceso a los ordenadores.

## CONCLUSIONES

Los integrantes no sanitarios de un Servicio de Prevención Propio requieren de unas condiciones de trabajo específicas que no se encuentran recogidas expresamente en la normativa. Estas

condiciones se deducen fundamentalmente de las exigencias que plantea el Reglamento de los Servicios de Prevención y del cumplimiento de las normas en materia de protección de datos de carácter personal.

En este artículo se propone un modelo de dotación de elementos para un Servicio de Prevención Propio que puede considerarse representativo de muchas

de las organizaciones en las que existen estos servicios.

Del estudio de este artículo y del modelo propuesto se desprende la necesidad de la existencia de una estructura jerárquica que garantice la independencia del servicio, de unos procesos de formación adecuados al trabajo a realizar, así como de la disponibilidad de medios materiales, equipos informáticos adecuados y espacios de trabajo de uso exclusivo que garanticen la confidencialidad de los datos con los que se trabaja y faciliten la interacción entre los técnicos del servicio, para obtener resultados multidisciplinares. Igualmente, la conservación y el control de los registros son esenciales para el funcionamiento del servicio.

Tras el análisis exhaustivo realizado sobre el marco normativo y reglamentario aplicable a los SPP, consideramos necesario y urgente la redacción de una guía técnica o desarrollo reglamentario que aborde los aspectos y problemas tratados en este artículo. ●

## ■ Referencias bibliográficas ■

1. Bestratén, M., Marrón, M.A. (2000). NTP 565: Sistema de gestión preventiva: organización y definición de funciones preventivas. INSHT. Disponible en: <https://www.insst.es/documents/94886/327064/565w.pdf/8820c37b-ab0f-4bad-bdc2-17986254fc30>. [Consultado el 25 de mayo de 2022].
2. Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (2011). Acuerdo del Pleno del Consejo de Universidades por el que establecen directrices para la adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la universidad, de promoción y extensión de la cultura preventiva a la comunidad universitaria. Disponible en: <https://prevencion.umh.es/files/2011/12/acuerdo-consejo-de-universidades.pdf>. [Consultado el 25 de mayo de 2022].
3. Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (2017). Guía de Actuación Inspectoral en Servicios de Prevención Propios o Mancomunados. Disponible en: [https://www.mites.gob.es/itSS/ITSS/ITSS\\_Descargas/Atencion\\_ciudadano/Normativa\\_documentacion/Riesgos\\_laboral/4.2\\_GUIA\\_Serv\\_Prevencion\\_Propios.pdf](https://www.mites.gob.es/itSS/ITSS/ITSS_Descargas/Atencion_ciudadano/Normativa_documentacion/Riesgos_laboral/4.2_GUIA_Serv_Prevencion_Propios.pdf). [Consultado el 25 de mayo de 2022].
4. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. BOE núm. 269, de 10 de noviembre. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-24292>.
5. Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas. BOE núm. 235, de 28 de septiembre. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-14843>.
6. Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. BOE núm. 27, de 31 de enero. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-1853>.